

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE FIJA UN NUEVO
FRACCIONAMIENTO ENTRE EL SECTOR
PESQUERO ARTESANAL E INDUSTRIAL.**

Santiago, 04 de septiembre de 2024.

M E N S A J E N° 189-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial.

I. ANTECEDENTES

En 2013, a través de la ley N° 20.657, se introdujeron una serie de modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, en aspectos relacionados a la conservación y uso sustentable de recursos. En dicha normativa se consagraron obligaciones en torno a la conservación y uso sustentable de recursos hidrobiológicos; dos principios rectores en materia de pesca, como el precautorio y el ecosistémico; así como, medidas de administración que permitieran asegurar a largo plazo la subsistencia de los recursos pesqueros.

En este marco, la ley N° 20.657 incorporó mecanismos basados en evidencia para la fijación de las cuotas globales de captura con el objeto de disminuir la discrecionalidad en la toma de decisiones por parte de la autoridad administrativa y permitir la sustentabilidad de los recursos pesqueros.



A pesar del significativo avance descrito, las normas sobre fraccionamiento entre los sectores artesanal e industrial que, en definitiva, reflejan la cuota correspondiente a cada sector, se consagraron a través de un artículo transitorio cuyo contenido fue fruto de una negociación prelegislativa, que data del año 2011. Dicho transitorio determinó el fraccionamiento para los recursos hidrobiológicos por cada unidad de pesquería.

En efecto, el citado artículo determinó el fraccionamiento de las pesquerías de sardina española y anchoveta, jurel, sardina común, merluza común, merluza del sur, congrio dorado, camarón naylon, langostino colorado y langostino amarillo en sus áreas marítimas respectivas, hasta el año 2023, siguiendo la línea de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley N° 19.849, que prorrogó la vigencia de la ley N° 19.173, que estableció los límites máximos de captura por armador el año 2001.

A pesar de los aspectos positivos asociados a la implementación de la ley N° 20.657, hoy persisten graves y fundamentados cuestionamientos respecto a la legitimidad del actual fraccionamiento, producto de la intervención indebida e ilegal de intereses privados durante la tramitación de dicha ley.

En este contexto, en diciembre de 2023 pusimos a vuestra disposición un nuevo marco legal pesquero destinado a regular de manera sistémica la actividad pesquera extractiva y de procesamiento.

Este cuerpo legal, actualmente en tramitación en este H. Congreso, propone, entre otros aspectos, mejorar la forma en que se organiza la industria pesquera; incorporar herramientas jurídicas que permitan una gestión resiliente y sostenible



de las especies hidrobiológicas; reconocer culturalmente la actividad de la pesca artesanal mediante la modernización de su marco regulatorio e incorporar criterios de equidad para la distribución del fraccionamiento entre el sector industrial y artesanal.

Dicha propuesta tuvo por objeto promover mejores condiciones para la pesca artesanal promoviendo la equidad intra e interregional; mejorar la gestión de los recursos pesqueros y avanzar en el reconocimiento de las organizaciones pesqueras artesanales, quienes realizan la mayor parte del esfuerzo pesquero en nuestra costa.

Asimismo, la propuesta buscó incorporar criterios de transparencia; equidad y justicia a fin de posibilitar el crecimiento y desarrollo de una actividad pesquera ambiental y económicamente sostenible.

Sin perjuicio de la tramitación del actual proyecto de ley que regula el nuevo marco normativo para el sector pesquero, es necesario tramitar de forma específica y acotada modificaciones que permitan hacerse cargo, a corto plazo, de aspectos relativos al uso de recursos pesqueros; la equidad y transparencia.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

El Estado tiene el deber de proteger y custodiar la biodiversidad marina adoptando de forma oportuna las medidas de conservación y uso sustentable de las especies hidrobiológicas, tanto dentro de la jurisdicción nacional como en alta mar, y cooperar internacionalmente para alcanzar tales objetivos.

Asimismo, el Estado tiene el deber de promover prácticas sostenibles para la actividad pesquera, reconociendo los



fenómenos culturales y sociales asociados a dicha actividad económica.

Por su parte, a nivel internacional existe consenso sobre la necesidad de transitar hacia modelos de gobernanza que promuevan la sostenibilidad y equidad en el uso y conservación de los recursos hidrobiológicos; incorporen las realidades locales y fomenten la participación de diversos actores en el uso y conservación de los recursos pesqueros.

De esta forma, la equidad en el sector pesquero se erige como un pilar fundamental para garantizar un desarrollo sostenible y justo. Reconocer y valorar la extensa diversidad dentro de las comunidades pesqueras, implica promover una mayor inclusión y representación de todos los sectores.

Esta equidad no solo mejora la calidad de vida de quienes se dedican a las labores pesqueras, sino también contribuye a la conservación de los ecosistemas marinos y al manejo responsable de los recursos. El reconocimiento de actores históricos en la toma de definiciones es una estrategia esencial para el desarrollo de la actividad pesquera.

Así, el informe final de la FAO sobre "Asistencia para la revisión de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el marco de los instrumentos, acuerdos y buenas prácticas internacionales para la sustentabilidad y buena gobernanza del sector pesquero", destaca que una parte de la discusión sobre equidad se refiere a los criterios que se deben sostener al determinar la forma como se asignan los derechos de explotación.

El presente proyecto se hace cargo de dicho punto, replanteando el fraccionamiento, considerando criterios



científicos y oceanográficos, así como de equidad en la distribución del recurso pesquero.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto contiene dos artículos permanentes. El primero, propone un nuevo fraccionamiento, de carácter permanente, de las cuotas globales de captura para cada una de las pesquerías que se indican.

Para estos efectos la participación de cada sector se determina considerando los desembarques reales realizados, en consideración a antecedentes científicos y registrales.

El segundo artículo permanente propone la derogación del artículo sexto transitorio de la ley N° 20.657 que regula el actual fraccionamiento entre el sector industrial y artesanal.

Adicionalmente, el proyecto contempla dos artículos transitorios. El primero dispone el momento de la entrada en vigencia de esta normativa, además de establecer que todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones originadas en esta ley deberá ser distribuido promoviendo el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones.

El segundo artículo transitorio dispone una regulación respecto de los aumentos de cuota global de captura del recurso jurel derivados de decisiones de administración de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, la cual regirá en las dos siguientes oportunidades en que corresponda fijar cuotas globales de captura.



En mérito de lo anteriormente expuesto,
someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo primero.- El fraccionamiento de la cuota global de captura dispuesta en el literal c) del artículo 3° del decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre el sector pesquero artesanal e industrial en los recursos hidrobiológicos y áreas que a continuación se indican, será el siguiente:

1) Anchoveta (*Engraulis ringens*) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial.

2) Sardina española (*Sardinops sagax*) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial.

3) Jurel (*Trachurus murphy*) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 30% para el sector pesquero artesanal y 70% para el sector pesquero industrial.

4) Anchoveta (*Engraulis ringens*) en el área marítima comprendida por las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 88% para el sector pesquero artesanal y 12% para el sector pesquero industrial.

5) Sardina común (*Strangomera benticki*) en el área marítima comprendida por las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 88% para el sector pesquero artesanal y 12% para el sector pesquero industrial.



6) Jurel (*Trachurus murphy*) en el área marítima comprendida por las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 15% para el sector pesquero artesanal y 85% para el sector pesquero industrial.

7) Merluza común (*Merluccius gayi*) en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 43% para el sector pesquero artesanal y 57% para el sector pesquero industrial.

8) Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) en el área marítima comprendida por las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 5% para el sector pesquero artesanal y 95% para el sector pesquero industrial.

9) Merluza del sur (*Merluccius australis*) en el área marítima comprendida por las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 40% para el sector pesquero industrial y 60% para el sector pesquero artesanal.

10) Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) en el área marítima comprendida por las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 60% para el sector pesquero artesanal y 40% para el sector pesquero industrial.

11) Merluza de tres aletas (*Micromesistius Australia*) en el área marítima comprendida por las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 5% para el sector pesquero artesanal y 95% para el sector pesquero industrial.

12) Camarón naylor (*Heterocarpus reedi*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Antofagasta y el límite sur de la Región del Biobío: 20% para el sector pesquero artesanal y 80% para el sector pesquero industrial.



13) Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: hasta las 700 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Entre 701 y 2.100 toneladas, el sector pesquero artesanal conservará una fracción de 700 toneladas, siendo el exceso para el sector pesquero industrial. Sobre las 2.100 toneladas, el 30% de la cuota global será para el sector pesquero artesanal y 70% para el sector pesquero industrial.

14) Langostino amarillo (*Cervimunida johni*) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 33% para el sector pesquero artesanal y 67% para el sector pesquero industrial.

15) Raya (*Dipturus Trachydema*), en el área marítima comprendida por las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.

16) Jibia (*Dosidicus gigas*) en el área marítima a nivel nacional: 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial.

La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados.

Artículo segundo.- Derógase el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.657.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- El fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial establecido en el artículo primero de esta ley entrará en vigencia con la siguiente oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura. Con todo, el fraccionamiento no podrá entrar en vigor antes de tres meses contados desde la fecha de publicación de esta ley.

Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal



c) del artículo 48 A del decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura promoviendo el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones.

Artículo segundo transitorio.- Sin perjuicio de lo dispuesto respecto de la distribución de la fracción industrial en los artículos 26 A y 27 del decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, todo aumento de la cuota global de captura del recurso jurel (*Trachurus murphy*) originado en medidas de administración de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, en su fracción industrial, se regirá por las siguientes reglas:

1) Todo aumento de la cuota global igual o inferior al 15% será íntegramente subastado de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 103, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece reglamento de subasta de licencias transables de pesca clase B, o aquel que lo reemplace.

2) Todo aumento de la cuota global en exceso de dicho porcentaje será asignado siguiendo la distribución del inciso primero del artículo 26 A e inciso tercero del artículo 27 señalados.

El aumento de la cuota se determinará teniendo como base la cuota global de captura del año inmediatamente anterior.

Lo dispuesto en este artículo regirá en las dos siguientes oportunidades en que corresponda fijar cuotas globales de captura.”.



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo





Informe Financiero
**Proyecto de ley que fija un nuevo fraccionamiento entre el sector
pesquero artesanal e industrial**
Mensaje N°189-372

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley establece un nuevo fraccionamiento, de carácter permanente, de las cuotas globales de captura de diversas pesquerías, entre el sector pesquero artesanal e industrial.

El nuevo fraccionamiento entrará en vigencia con la siguiente oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura, desde la entrada en vigencia de la ley. Sin embargo, el fraccionamiento no podrá entrar en vigor antes de tres meses contados desde la fecha de publicación de esta ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de las pesquerías de jurel (*Trachurus murphy*), en las dos siguientes oportunidades que corresponda fijar cuotas globales de captura de dicho recurso, se establece que todo aumento de la cuota global igual o inferior a 15% será íntegramente subastado de conformidad a la normativa que rige a las licencias transables de pesca tipo B (LTP-B). A su vez, todo aumento de la cuota global en exceso de dicho porcentaje será asignado siguiendo la distribución entre LTP-A y LTP-B que indica la Ley General de Pesca y Acuicultura. El aumento de la cuota se determinará teniendo como base la cuota global de captura del año inmediatamente anterior.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley tiene efectos en la recaudación fiscal, en tanto modifica el fraccionamiento vigente en diversas pesquerías y cambia la proporción de la fracción industrial que será asignada a través de LTP-B en las pesquerías del recurso jurel.

Específicamente, los efectos provienen del cambio en recaudación por concepto de pago de impuesto específico por parte de tenedores de LTP-A y pago de anualidades por parte de tenedores de LTP-B, de acuerdo a los precios por tonelada ofertados en la respectiva subasta. A continuación, se detalla el procedimiento para estimar los antedichos efectos:





- a. En primer lugar, se calcula la recaudación total de impuesto específico y cobro de anualidades de LTP-B de acuerdo a los precios y fraccionamiento vigente ("escenario sin PdL") para los primeros dos años de vigencia de la ley.
- b. Luego, para cada pesquería fraccionada por ley, se calcula la nueva distribución de las toneladas del recurso entre el sector artesanal e industrial, considerando que las cuotas globales de captura vigentes a 2024 se mantienen constantes en el tiempo.

En el caso específico del recurso jurel, se asume que las cuotas globales de captura se incrementarán en un 15% anual por dos años, en concordancia con las medidas de administración tomadas por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur en los últimos años.

- c. Una vez obtenidas las nuevas toneladas que se asignarán a la pesca extractiva industrial, se calcula la nueva recaudación para los primeros dos años de vigencia de la ley utilizando distintas metodologías de estimación dependiendo de la pesquería que se trate:

c.1 Pesquerías de jurel: para cada uno de los primeros dos años desde la entrada en vigencia de la ley, se calculan las toneladas adicionales a subastar teniendo como base la cuota global de captura del año inmediatamente anterior.

La recaudación que corresponderá a estas nuevas toneladas se valoriza utilizando nuevos precios promedio de adjudicación, en base a información de las ofertas recibidas para licitaciones pasadas de LTP-B, precios internacionales del recurso y características del mercado de jurel.

Respecto de las toneladas no subastadas y las toneladas para tenedores de LTP-A, la recaudación se calcula proporcionalmente a las toneladas y recaudación por dichos conceptos del año inmediatamente anterior.

c.2 Resto de pesquerías: de acuerdo a la normativa vigente, el nuevo número de toneladas de la fracción industrial se distribuirá entre los tenedores de licencias de acuerdo a coeficientes de participación, por lo que la nueva recaudación por concepto de impuesto específico y de pago de anualidades de LTP-A y LTP-B respectivamente, será proporcional al cambio en toneladas asignadas a cada pesquería.





Considerando los resultados de ambos ejercicios, se calcula la recaudación total para los dos primeros años de vigencia de la ley ("escenario con PdL").

- d. La diferencia entre la recaudación del "escenario con PdL" y el "escenario sin PdL" corresponde al efecto fiscal del proyecto de ley en cada año.

Cabe notar que, producto de la existencia del mercado secundario y de la dinámica actual de cesiones de cuota entre el sector pesquero industrial y artesanal, se estima que el proyecto de ley no tendrá efectos en el número de naves o embarcaciones artesanales e industriales y, por lo tanto, en el pago de patentes pesqueras.

Finalmente, de acuerdo a las disposiciones transitorias del proyecto de ley, se subastarán toneladas adicionales de jurel (respecto del escenario sin proyecto de ley) únicamente en las dos siguientes oportunidades que corresponda fijar cuotas globales de captura de dicho recurso, por lo tanto, el efecto fiscal estimado para el año 2 corresponde también al efecto en régimen.

Los resultados del ejercicio descrito se presentan a continuación.

Tabla 1. Variación en recaudación por proyecto de ley
Millones de \$ de 2024

Concepto	Año 1	Año 2 y régimen
Impuesto específico LTP-A	-\$11.455	-\$12.808
Anualidades subastas LTP-B	\$17.504	\$20.645
TOTAL	\$6.050	\$7.836

UTM sept-24 = \$66.362

Nota: por simplicidad, los cálculos asumen que el año 0 corresponde a 2024, el año 1 a 2025 y el año 2 a 2026.

Por lo tanto, las indicaciones genera una mayor recaudación por \$6.050 millones el primer año, y **por \$7.836 millones en régimen.**





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 237GG

I.F. N°237/04.09.2024

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley que fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial.
- Cuotas globales de pesca, recaudación por impuesto específico y recaudación por anualidades de LTP-B del año 2024. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Julio 2024.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 237GG

I.F. N°237/03.09.2024


JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

